



CTCP-10-000032-2019
Bogotá, D.C.,

Señor
HILDA RAQUEL RUIZ ARIAS
Hildaruiz20@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-001478

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	18 de Enero de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-031 CONSULTA
Código de referencia	R-2-962
Tema	INDEPENDENCIA PROFESIONAL – REVISOR FISCAL – AUDITOR EXTERNO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“cuando un contador público haya actuado como Revisor Fiscal, dadas las características especiales de este encargo,, y particularmente las relacionadas con las funciones de fiscalización, las cuales generan un riesgo mayor frente a la existencia de amenazas que puedan comprometer el cumplimiento por parte del profesional de los principios fundamentales, para la aceptación del encargo como Auditor Externo se debe cumplir el requisito establecido en el Art. 48 de la Ley 43 de 1990, esto es el plazo de un año desde la fecha de su renuncia o retiro como Revisor Fiscal.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Buenas Tardes,

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



S.O. 2018002048



En el mes de Julio realizamos una consulta ante el CTCP en donde preguntamos si el Revisor Fiscal elegido para la vigencia 2018 podía revisar o auditar los Estados Financieros de la vigencia 2017 dado las diferentes irregularidades encontradas y la NO aprobación de los mismos. Para lo anterior según concepto 609 de 2018 emitido nos manifestaron que no podía actuar en como Revisor Fiscal para una vigencia anterior pero si en calidad de Auditor Externo.

La solicitud de aclaración se genera debido a que en el mes de Diciembre les consultaron al CTCP, si un Revisor Fiscal podía ser Auditor Externo y mediante concepto 1110 de 2018 responden que no puede ser Revisor Fiscal y Auditor externo de forma simultánea.

Dado lo anterior y los conceptos 609 y 1110 de 2018 emitidos por ustedes como Consejo Técnico de la Contaduría Pública, solicito se precise en que momento el REVISOR FISCAL si puede actuar como AUDITOR EXTERNO, toda vez que actuamos basándonos en la respuesta recibida a nuestra pregunta realizada en el mes de julio."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del decreto 2420 de 2015. Así mismo, dicho anexo, será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, Y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Sobre el interrogante planteado, nos permitimos señalar que este Consejo dio respuesta a dicha inquietud en la consulta 2017-289 con fecha de radicación 24-05-2017, la cual para efectos de consulta, puede acceder a través del siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2017 (Última revisión enlace: 31-12-18).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



83-2013002042

GD-FM-009.v17



El progreso
es de todos

MIncomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 6 de Febrero del 2019

1-2019-001478

Para: **hildaruiz20@hotmail.com**

2-2019-002414

HILDA RUIZ ARIAS

Asunto: ACLARACIÓN SOBRE CUANDO UN REVISOR FISCAL PUEDE ACTUAR A SU VEZ COMO
AUDITOR EXTERNO
CONSULTA 2019-031

Cordial Saludo:

De manera atenta, remito la respuesta a la consulta interpuesta por Usted.

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-031.pdf

Proyectó: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v18

